

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el número. 252584089001- **2019-00026**.

Demandante: María Gilma Rodríguez de Gómez.

Demandados: Vicente Laverde, determinados e indeterminados en acción.

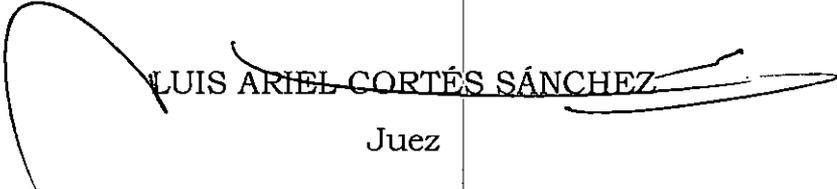
Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho en uso de sus facultades y afianzado en el **Decreto Legislativo 806 de 2020** y siguientes, en consonancia con los **artículos 42, 43 y 301 del Estatuto General Procesal**, y en pro del principio de celeridad y colaboración, en vista de la transición acelerada que nos vemos incurso a raíz de la enfermedad infecciosa que nos ataca, donde nos trunca o torna complejidad en desplazamiento y actuaciones de las partes por intervenir, se ordena:

.- Secretaría proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal de la remitente, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32@hotmail.com, y así, los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación o acuse electrónica, que esta sede reciba sobre la presente notificación. (Artículo 8º, Dto. Leg. 806 de 2020, Ley 1564 de 2012 y artículo 56 CPACA).

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

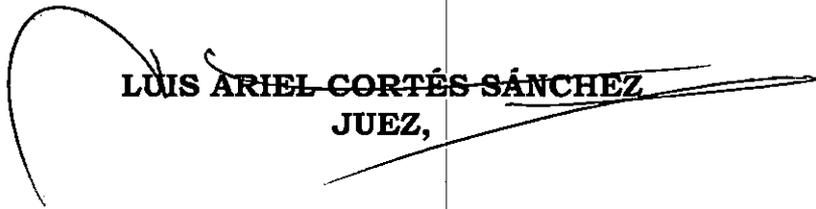
Referencia Penal: CUI. 25 513 61 08014- 2018-80188.

Investigados: GUSTAVO BARRAGÁN LOPEZ CC. No. 11.436.421, MAURICIO BARRAGÁN LÓPEZ CC. No. 80.428.573, y WISSNER DÍAZ GUZMÁN CC. No. 80.429.136, JONATHAN JAVIER JURADO PINZON CC. No. 1.073.165.743 y JULIAN ALBERTO ALVARADO TORRES CC. No. 11.366.671.

Arrimada a las diligencias a través de nuestro canal digital el oficio No. 0079 del 06 de abril de 2021, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Secretaria – Sala Penal, donde adjunta copia del fallo de tutela del 25 de marzo hogaño, suscrito por la Sala de Casación, en cabeza del H. Magistrado Dr. AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE, donde sentenció DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional que allí cursaba.

Por tanto, a los auto para conocimiento universal.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 **de abril de 2021**, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes
del actual proveído, por anotación en
el Estado No. **028/2021**.

Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00003**

Ejecutante: Mercedes Aragón.

Ejecutado: Beatriz Galindo Malagon.

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, remediándose en los siguientes aspectos:

1. Se requiere a la parte demandante para que presente la demanda como los anexos en debida forma y en el buen uso del ejercicio profesional. Teniendo en cuenta que se está activando el aparato judicial, por ende, los documentos presentados virtualmente deben estar con su debido protocolo y formalismo de forma visual e inteligible en su totalidad; para efectos nótese la entropía en los que fueron insertados informalmente;

2. Se conmina para que el poder como la demanda tienen que ser rubricados.

3.- Conforme al Decreto 806 de 2020 y a raíz de esta transición virtual acelerada que nos obligó la enfermedad infecciosa que ataca a nivel mundial, es deber de las partes aportar un correo electrónico, cifrado, propio y seguro valga redundar, para cada integrante procesal; por tanto, se requiere al togado en no accionar bajo el mismo email, pues no es sano en pleno siglo XXI accionar bajo el mismo canal junto a su poderdante.

4.- El abogado deberá acreditar que sus datos de contacto suministrados, reposan en el registro nacional de abogados. En el mismo sentido la prueba de representación legal que aduce en el poder de la empresa encomendada.

5.- Apórtese de forma física el documento aludido como título valor.

6.- Apórtese los certificados de tradición de los rodantes pretendidos en cautelares.
Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 09 de abril de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**.
Dto. Leg. 806 de 2020
ECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el número. **252584089001-2016-00009**

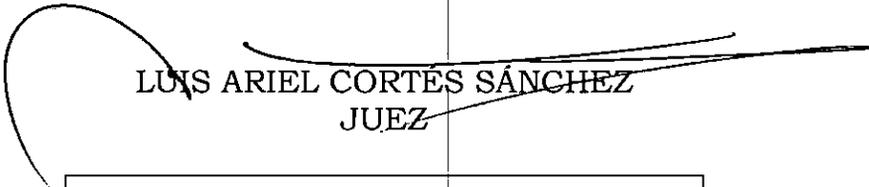
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia

Ejecutado: German Mahecha.

Se atiende lo informado por el abogado Aguirre Bolívar , en cuanto al impedimento de aceptar el cargo, por tanto, el despacho procede a **Designar** como **curador ad litem**, al profesional del derecho, abogado **David Enrique Amaya Vergara T.P. 301206**, por secretaria proceda a informarle, que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal, siendo este, Benavides German Mahecha, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Comuníquesele por secretaria

Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hay lugar, advirtiéndole que el cargo designado es de obligatoria aceptación, conforme a los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso., en consonancia con el Dto. Leg. 806 de 2020 y subsiguientes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2018-00043**.

Demandante: Nicomedes Garcia Amaya.

Demandados: Herederos Indeterminados y Determinados de Carlina Arevalo de Real.

.- En conocimiento de los interesados, a fin de que den cumplimiento a lo que solicita la Agencia Nacional de Tierras vistos a folios 197 a 198.

.- A los autos la acreditación de estado en vigencia profesional firmada por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y allegada por parte de la doctora Yenny Paola Sánchez Vargas, quien porta la tarjeta de abogada No.258.443 expedida por el C.S.J.

.- Se conmina a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2018-00043**.

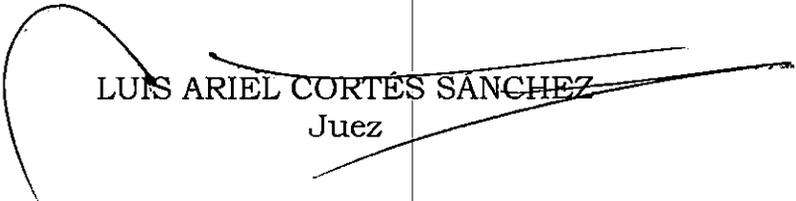
Demandante: Nicomedes Garcia Amaya.

Demandados: Herederos Indeterminados y Determinados de Carlina Arevalo de Real.

Cuaderno dos:

.- Del escrito de nulidad presentado por la doctora Yenny Paola Sánchez Vargas, secretaria de estricto cumplimiento al traslado respectivo por el término legal de tres días, conforme ordena la norma en su artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Clase de proceso: Sucesión.

Radicado bajo el N° **252584089001-2020-00004**.

Causante MARIA ELVIRA RIVEROS (Q.E.P.D).

Demandante Lucila Ramírez Riveros.

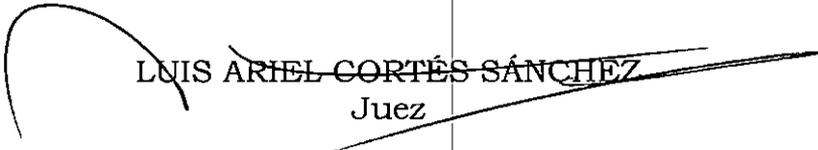
1.-No acede el despacho al ruego del actor, en vista que no ha actuado conforme se ordenó en auto de apertura del presente trámite liquidatorio, fl, 39 y 40. Por ello, se requiere para que proceda a cumplir lo allí encomendado, entre otras, la notificación personal del señor Edgar Ramirez Riveros señalada en el literal 4° de precitado proveimiento.

2.- Por otra parte, en vista que no ha efectuado tampoco el procedimiento de edicto emplazatorio visto a folio 46 ya fenecido, así mismo, como el no tramite el oficio visto a folio 45; el Despacho **Ordena Rehacer** el mecanismo de enteramiento en forma de notificación Edital a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELVIRA RIVEROS (Q.E.P.D) y a LOS DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en este juicio de sucesión.

La anterior notificación edital, en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del **Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **Secretaría** proceda de conformidad mediante la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere.

3. A los autos la inclusión en el registro de apertura de procesos de sucesión folio 42 y 43.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal - Resolución de compraventa.

Radicado bajo el número. 252584089001- 2020- 00019.

Demandante: ABELINO PULGARIN RORIGUEZ y MARTHA INES PUENTES

Demandado: ALVARO AUGUSTO CASTILLO BENAVIDEZ

Se atiende lo peticionado por la parte pasiva, por tanto, se requiere al señor ABELINO PULGARIN RORIGUEZ, para que nos allegue o facilite un extracto de pago o cuentas consignadas por el señor Alvaro Augusto Castillo Benavidez quien se identifica civilmente con la cedula No. 3.007.021 desde el primero del mes de marzo del año 2018 a la fecha.

Lo anterior con el fin de clarificar las fechas en las que hizo pronunciadas consignaciones por parte de Castillo Benavidez a la cuenta del solicitado.

Secretaria oficiase en la advertencia de que al contestar citar número de proceso y partes procesales, debiendo remitirse como mensaje de datos a nuestro canal institucional jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Dto. Leg. 806/20).

De igual se requiere a secretaria, para que rinda el informe de títulos.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2019-80020

Delito: Hurto Calificado

Acusado: Walter Felipe Tapiero Forero.

Víctimas: Yeisón Andrés Triana .

.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **6 de mayo hogaño a la hora de las 8:30 am.**, con el fin de realizar audiencia virtual concentrada dentro del atestado referenciado.

.Se conmina al sujeto procesal convocante, para que despliegue su dominio investigador a fin de ubicar y presentar a las partes en contienda, teniendo en cuenta los aplazamientos en los que se encuentra incurso la institución que el representa.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos por incorporar en la audiencia, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.

ijprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

~~DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de abril de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No.
028/2021.

Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Referencia Penal: CUI. 25 513 61 08014- 2015-80314.

Delito: Invasión de tierras o edificaciones.

Indiciado: Miguel Arturo Silva Méndez.

Víctima: Lucila Bustos Silva.

.- Teniendo en cuenta que el señor Fiscal Segundo encargado Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca, solicita en el día de hoy a través de nuestro canal digital, retirar la solicitud de audiencia programada para el día de mañana, por no contar con la totalidad de los elementos materiales probatorios para sustentar dicha petición; el Despacho acede a la misma y ordena el retiro y posterior entrega al Ente Prosecutor, en el menor tiempo que se disponga en secretaria.

- Déjense las constancias de rigor, así como el descargue estadístico de audiencias.

Comuníquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 09 de abril de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No.
028/2021.

Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el número. 252584089001- 2016-00024.

Demandante: Banco Agrario de Colombia

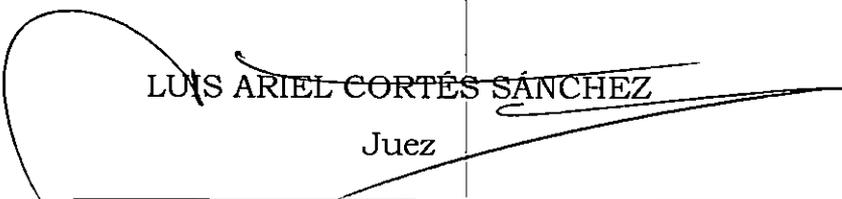
Ejecutado: Oscar Leonardo Castro Benavides.

Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto peticona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32@hotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede reciba de la presente notificación. (Artículo 8º, Dto. Leg 806 de 2020).

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00053.
Parte Ejecutada: Carlina Gómez Murcia.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Carlina Gómez Murcia** identificada civilmente con la cedula No. 20.504.741, en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **21.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2019-00011**.
Parte Ejecutada: Tito Elber Forero Bedoya.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el (la) demandado (a) **Tito Elber Forero Bedoya** identificado civilmente con la cedula No. **1.073.324.337**, en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

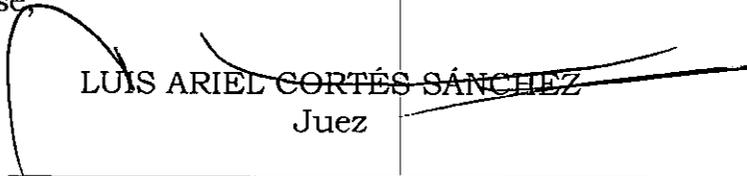
. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2019-00002**.
Parte Ejecutada: **Nelson Ferney Vargas**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el (la) demandado (a) **Nelson Ferney Vargas** identificado civilmente con la cedula No. **1.072.338.754**, en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

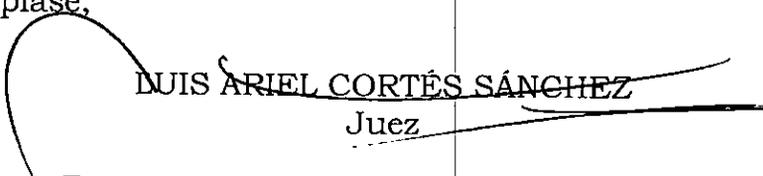
. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **15.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00049.
Parte Ejecutada: **Tiodomina Bustos Gomez.**
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Tiodomina Bustos Gomez** identificada civilmente con la cedula No. **52.376.311**, en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **20.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2019-00030.
Parte Ejecutada: **Lida Patricia Acevedo Hurtado.**
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Lida Patricia Acevedo Hurtado** identificada civilmente con la cedula No.33.992.530, en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **20.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00002**.
Parte Ejecutada: **Clara Luz Aguilar de Rozo**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Clara Luz Aguilar de Rozo** identificada civilmente con la cedula No. **20.792.525** en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00008.
Parte Ejecutada: **Cecilia Vanegas Martinez.**
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Cecilia Vanegas Martinez** identificada civilmente con la cedula No. **20.505.090** en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00011**.
Parte Ejecutada: **Maria Cecilia Mendez de Ordoñez**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Maria Cecilia Mendez de Ordoñez** identificada civilmente con la cedula No. **31.036.342** en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **8.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00031**.

Parte Ejecutada: **Humberto García Guahuña y Flor Guahuña Rodriguez.**

Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Humberto García Guahuña y Flor Guahuña Rodriguez** identificados respectivamente en su orden con la cedula No. **1.072.338.338** y cedula No. **51.814.428** en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co

BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaría remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:

Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00035**.
Parte Ejecutada: **Jose Manuel Gomez Mora**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Jose Manuel Gomez Mora** identificado con la cedula No.3.006.738 en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00036**.
Parte Ejecutada: **Nemesio Gomez Mora**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Nemesio Gomez Mora** identificado con la cedula No.3.006.743 en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **12.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2019-00013**.
Parte Ejecutada: **Luis Angel Jimenez Taborda**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Luis Angel Jimenez Taborda** identificado con la cedula No.1.072.338.259 en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **13.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- **2019-00023**.
Parte Ejecutada: **Miguel Antonio Forero Linares**.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **Miguel Antonio Forero Linares** identificado con la cedula No.10.530.872 en los siguientes establecimientos bancarios así enunciados:

BANCO W S.A. maguerrero@bancow.com.co
BANCO PICHINCHA S.A. notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

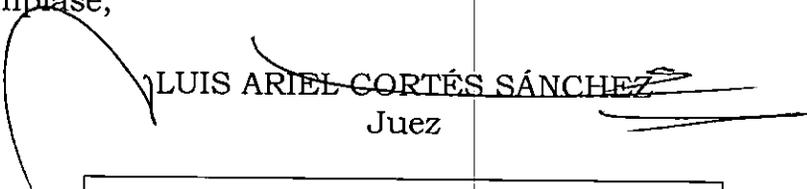
. Limite a la suma ordenada en autos la suma de \$ **19.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo **tramitar el oficio de embargo** por parte de la doctora **Gonzalez Rojas**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Por secretaria remítase copia del presente auto junto a los **oficios ordenados** en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, y/o compártase el vínculo respectivo a través del micro sitio al siguiente canal o dirección electrónica:
Gcycabogadoscundinamarca@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80008.

Delito: Inasistencia Alimentaria.
Indiciado: Juan Javier Lugo Rendon.
Victima: Derly Mireya Moyano Obando.

.- Llegada la hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada para la presente data, el señor fiscal doctor José Alfredo Camargo Guerra, adscrito al circuito de Pacho Cundinamarca, y luego de esperas por más de 40 minutos para conexión virtual, nos informa mediante llamada telefónica que no le fue posible conectarse por problemas del internet y a su vez se encuentra vinculado en una reunión de la Fiscalía, sumado al llamado, solicita el aplazamiento y que enviara el respectivo escrito para nueva fecha.

El despacho elevo constancia de ello y de los comparecientes, tanto la víctima como el indiciado, del cual se encontraban presentes en sala virtual, quien a su vez se les traslado el anuncio ofrecido por el funcionario prosecutor.

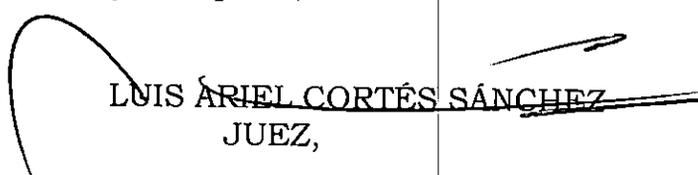
Por tanto, el despacho procede señalar pronta fecha para el próximo **14 de abril de 2021 a la hora de las 11:00 am**, y así realizar audiencia virtual fallida, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4º y 6º del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Se conmina al fiscal dueño de esta investigación, extienda sus campos y acción, con el fin de ubicar, noticiar y notificar de nuevo a los por intervenir en esta diligencia.

De igual Secretaria remita todos los datos de contacto al abogado adscrito a la defensa, para su pronta ubicación del indiciado a presentar en audiencia.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **09 de abril de 2021**, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes
del actual proveído, por anotación en
el Estado No. **028/2021**.

Artículo 179 del C.P.P
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00020**.

Demandante: Doris Amparo García.

Demandados: Herederos indeterminados de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D).

1.-No acede el despacho al ruego del actor, en vista que no ha actuado conforme se ordenó en auto de apertura del presente trámite Declarativo, fl, 32 a 34 y activación o proceder que lo requiere la Superintendencia de Notariado y Registro vista a folio 101 a 104. Por ello, se requiere para que proceda a cumplir lo allí encomendado.

2.- Por otra parte, la auxiliar de justicia nombrada en autos no se ha notificado de la designación efectuada, por lo tanto se ordena requerir a la Curador ad-litem para que cumpa con su encargo véase folio 99 y 100.

. **Secretaría** proceda de inmediato a oficiar a la profesional del derecho, en vista que no se refleja actuación o impulso de parte, sobre este mecanismos de enteramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Proceso de Pertinencia .

Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00028.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Parte demandada. Rene Neira Clavijo.

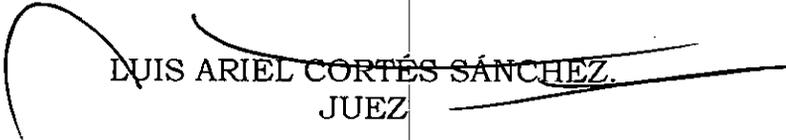
1.- A los autos comunicación de la Agencia Nacional de Tierras, donde solicitan se vincule a la Alcaldía folio 79 y 80.

2.- Ante ello y en sujeción al bloque de legalidad como traducción jurídica del principio democrático del debido proceso para no incurrir en yerros que conlleven a futura nulidades, el despacho se afianza en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 9° de la Ley 1561 de 2012, para así **ordenar** oficiar al señor Alcalde de esta municipalidad, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien ubicado en la **carrera 1 No. 7 - 97 int 2** de la inspección de Talauta del Municipio de El Peñón Cundinamarca, e identificado con Matricula Catastral N° **02-00-0009-0015-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **170-21580**, pretendido por la parte que acciona en usucapión.

En especial nos informe o ilustre por cualquier medio probatorio, si el pretenso inmueble se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley 137 de 1959 (Tocaima).

3.- Se atiende lo informado por el abogado Romero Corredor, en cuanto a la atención del curador nombrado en autos; por tanto, el despacho procede a **Designar** como **curador ad litem**, al profesional del derecho, abogado **David Enrique Amaya Vergara T.P. 301206**, por secretaria proceda a informarle, que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal, siendo este, **Rene Neira Clavijo** y de todas las personas que se crean con derechos reales o accesorios, así como determinados e indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Comuníquesele por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.

JUEZ

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del asunto : Proceso de Pertenencia.
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00027.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Parte demandada. Elba Melby Molina de Valecilla e indeterminados.

1.- A los autos comunicación de la Agencia Nacional de Tierras, donde solicitan se vincule a la Alcaldía folio 80 a 83.

2.- Ante ello y en sujeción al bloque de legalidad como traducción jurídica del principio democrático del debido proceso para no incurrir en yerros que conlleven a futura nulidades, el despacho se afianza en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 9° de la Ley 1561 de 2012, para así **ordenar** oficiar al señor Alcalde de esta municipalidad, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien ubicado en la **carrera 1 No. 7 - 97 int 4** de la inspección de Talauta del Municipio de El Peñón Cundinamarca, e identificado con Matricula Catastral N° **02-00-0009-0016-000** y folio de matrícula inmobiliaria No.**170-21579**, pretendido por la parte que acciona en usucapión.

En especial nos informe o ilustre por cualquier medio probatorio, si el pretenso inmueble se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley 137 de 1959 (Tocaima).

3.- Se atiende lo informado por el abogado Jose Mauricio Romero Corredor, en cuanto a la atenciuon del curador nombrado en autos; por tanto, el despacho procede a **Designar** como **curador ad litem**, al profesional del derecho, abogado **David Enrique Amaya Vergara T.P. 301206**, por secretaria proceda a informarle, que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal, siendo este, **Rene Neira Clavijo** y de todas las personas que se crean con derechos reales o accesorios, así como determinados e indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Comuníquesele por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del asunto : Proceso de Pertenencia.
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00029.
Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana
Parte demandada. Gladys Magdaniel Vidal.

1.- A los autos comunicación de la Agencia Nacional de Tierras, donde solicitan se vincule a la Alcaldía folio 84 a 86.

2.- Ante ello y en sujeción al bloque de legalidad como traducción jurídica del principio democrático del debido proceso para no incurrir en yerros que conlleven a futura nulidades; el despacho se afianza en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 9° de la Ley 1561 de 2012, para así **ordenar** oficiar al señor Alcalde de esta municipalidad, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien ubicado en la **carrera 1 No. 7 - 97 int' 1** de la inspección de Talauta del Municipio de El Peñón Cundinamarca, e identificado con Matricula Catastral N° **02-00-0009-0014-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **170-21224**, pretendido por la parte que acciona en usucapión.

En especial nos informe o ilustre por cualquier medio probatorio, si el pretense inmueble se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley 137 de 1959 (Tocaima).

3.- Se atiende lo informado por el abogado Jose Mauricio Romero Corredor, en cuanto a la atenciuon del curador nombrado en autos; por tanto, el despacho procede a **Designar** como **curador ad litem**, al profesional del derecho, abogado **David Enrique Amaya Vergara T.P. 301206**, por secretaria proceda a informarle, que debe comparecer al proceso para notificarse en representación de la parte vinculada como pasiva en la relación procesal, siendo este, **Rene Neira Clavijo** y de todas las personas que se crean con derechos reales o accesorios, así como determinados e indeterminados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Comuníquesele por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el número. 252584089001- **2016-00030**.

Demandante: José Daniel Rusinque y Mariela Caballero Pineda.

Demandados: Nelly Duran Villanueva, otros y determinados e indeterminados en acción.

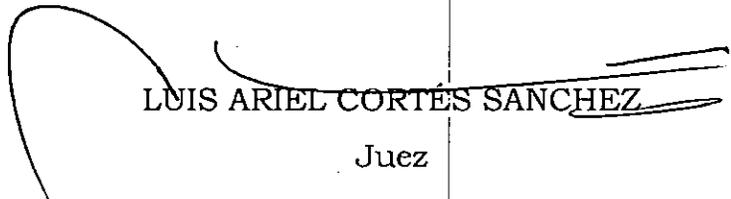
Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho en uso de sus facultades y afianzado en el **Decreto Legislativo 806 de 2020** y siguientes, en consonancia con los **artículos 42, 43 y 301 del Estatuto General Procesal**, y en pro del principio de celeridad y colaboración, en vista de la transición acelerada que nos vemos incurso a raíz de la enfermedad infecciosa que nos ataca, donde nos trunca o torna complejidad en desplazamiento y actuaciones de las partes por intervenir, se ordena:

.- Secretaría proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal de la remitente, haciendo énfasis de la providencia por notificarse, del cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Atento secretaria, que la notificación personal de la auxiliar, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mentado mensaje y documentos al email sagopri32@hotmail.com, y así, los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación o acuse electrónica, que esta sede reciba sobre la presente notificación. (Artículo 8º, Dto. Leg. 806 de 2020, Ley 1564 de 2012 y artículo 56 CPACA).

A los autos el fenecimiento de la publicación electrónica Tyba, folio 388 a 390.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

Juez

Hoy **9 de abril de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **028/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 8 de abril de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal Especial Saneamiento Titulación.

Radicado bajo el número. 252584089001- **2016-00002**.

Demandante: Diana Cecilia Serrato Triana.

Demandados: Aquileo Jiménez Rivera; herederos indeterminados de María de los Ángeles Trinidad Bolaños y demás personas indeterminadas.

.-No acede el despacho al ruego de la profesional del derecho que representa la parte activa, teniendo en cuenta que falta dar cumplimiento a lo ordenado en todo el literal del auto visto a folio 376 y su parte resolutive, pues denótase el alto grado de complejidad en el asunto y de lo voluminoso epistolar, del cual no había sido posible ser cargado y escaneado al micro sitio adscrito a esta sede sumarial, y así poder efectuar el estudio y control de legalidad merecedor en cada etapa del proceso, pues de acatar ligeramente lo pedido, se induciría en yerros que conllevaría a futuras nulidades.

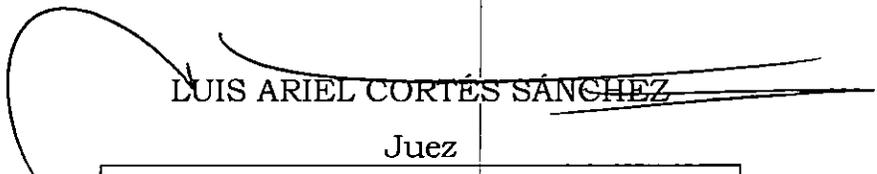
.- Ahora bien, como existe orden directa sin adelantar (376), se requiere a Secretaria para que proceda de forma inmediata en **Rehacer** el mecanismo de enteramiento POSTERIOR de la notificación Edital de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA DE LOS ANGELES TRINIDAD BOLAÑOS (Q.E.P.D)**.

ATENTO SECRETARIA: La anterior notificación edital, en suma a la transición acelerada a que nos vemos incurso, se hará en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas, proceda con la inclusión del nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), siendo ellos, los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA DE LOS ANGELES TRINIDAD BOLAÑOS (Q.E.P.D)., y al mismo registro electrónico deberá incluir, las partes procesales completas, su número de identificación si se conoce, la naturaleza del proceso y el juzgado que lo requiere..

.- Vencido el anterior término, proceda a ingresar de inmediato el atestado con las constancias rigurosas, para el posterior nombramiento señalado en el preunciado folio, en pro de la economía procesal.

.- De igual se conmina a secretaria, para que certifique formalmente en el plenario la constancia de desglose de los documentos vistos a folio 202 a 204.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 9 de abril de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 028/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO